

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 19/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

GUADALAJARA, JALISCO, A 5 DE ABRIL DE 2017

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XI y XXVII de la Constitución Política; 4 fracción VIII, 13 fracciones IV y XXXVI, 14 fracciones XLVI y XCI, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 160 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, todos estos ordenamientos del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 50 fracciones VIII y XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública; así como vigilar la conservación del orden público y la aplicación de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en sus artículos 4 fracción VIII, 13 fracciones IV y XXXVI, 14 fracciones XLVI y XCI, y 47 establece como atribuciones específicas del Poder Ejecutivo del Estado, la administración general del gobierno; vigilar las aplicaciones presupuestales de recursos humanos en todas las secretarías y dependencias del Ejecutivo, así como organizar la participación coordinada de los sectores social, académico y privado, además de reglamentar la organización y el funcionamiento interno de las entidades y dependencias de dicho órgano del poder público.

III. Con fecha 24 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 25832/LXI/16 mediante el cual se reformó la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. El inicio de la vigencia de dicho decreto extinguió al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco y creó al Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, como órgano de análisis, opinión y consulta, constituido como un ente público de participación ciudadana, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado administrativamente a la Fiscalía General del Estado.

IV. Conforme lo dispone el artículo quinto transitorio del decreto 25832/LXI/16 en cita, el 22 de junio de 2016 se designó al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia. En fecha 11 de enero de 2017 se instaló el Consejo de referencia, mediante su primera sesión de trabajo, donde se tomó protesta de los consejeros. Mediante oficio del 20 de enero de 2017, el Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia remitió al Gobernador del Estado el anteproyecto de Reglamento Interno del Consejo, y posteriormente, el 16 de marzo del mismo año se recibió el dictamen elaborado por la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante el cual señala que "se determina como viable el anteproyecto de reglamento interno del Consejo Ciudadano".

V. De acuerdo con lo previsto por los artículos 162 y 163 fracción XVII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, los cargos de consejero del Consejo Ciudadano son honoríficos y por lo tanto no remunerados, con excepción del Secretario Técnico y el personal adscrito a la Secretaría Técnica, la cual contará con la estructura administrativa sujeta a sus necesidades y a la disposición presupuestaria de la Fiscalía, misma que se organizará y funcionará de acuerdo con las leyes y el reglamento interno del Consejo.

En este sentido, al observar las facultades, estructura, organización y plantilla del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, se estima que su constitución y expedición del reglamento en referencia, no tendrá mayor impacto en el presupuesto toda vez que no existe aumento de personal y las labores sustantivas podrá realizarlas con el personal y presupuesto vigente.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, para quedar como sigue

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, así como la adecuada administración de sus bienes y recursos.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia.
- II. Ley: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- III. Reglamento: Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia.
- IV. Secretario técnico: Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia.

Artículo 3. Los consejeros, invitados y personal que dependa de la Secretaría Técnica, realizarán sus actividades conforme a los principios de honradez, transparencia, integridad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 4. El Consejo y sus miembros tendrán las facultades que se le confieren en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. El Consejo y el personal dedicado a su operación y funcionamiento estarán adscritos administrativamente a la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo es un órgano de análisis, opinión, consulta y de participación ciudadana activa, constituido como un ente público, con autonomía técnica y de gestión; enfocado en la constante mejora de la protección de las personas.

Artículo 7.

Las recomendaciones o ejercicios consultivos que emita el Consejo no serán vinculantes para la autoridad, pero ésta deberá dar respuesta por escrito sobre la misma en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de recibida la opinión.

Artículo 8. El Consejo tiene las facultades que se le confieren en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 9. Corresponde al Consejo:

I. Evaluar al Sistema de Seguridad Pública;

II. Realizar los estudios relacionados con la situación estatal en temas de seguridad, en el área de la protección ciudadana, así como analizar la problemática en las zonas con mayor índice de delincuencia para emitir propuestas que ayuden a su solución;

III. Proponer programas de prevención en temas de seguridad;

IV. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención y seguridad de las personas que señalen abusos de los integrantes del Sistema de Seguridad Pública;

V. Otorgar reconocimientos a cualquier institución de seguridad pública o alguno de sus integrantes que sobresalgan a su juicio, en la prestación del servicio, dicho reconocimiento será eficaz para efectos de ascensos en el servicio profesional de carrera, por lo que deberá inscribirse en el expediente correspondiente;

VI. Recibir las quejas o señalamientos en contra de actuaciones irregulares del personal del sistema de seguridad pública, que tenga conocimiento en ejercicio de sus atribuciones, teniéndolas que remitir dentro de las 48 horas siguientes para su legal conocimiento y sustanciación a la autoridad competente;

VII. Denunciar ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o en su caso ante la Comisión Nacional, hechos que pudieran implicar violación a los derechos fundamentales y de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Presentar denuncia ante el Ministerio Público, con motivo de hechos considerados como delito, que conozca en el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Instrumentar y operar un programa de denuncia anónima, remitiendo con prontitud, cuando sea el caso, los hechos denunciados a la autoridad competente;

X. Fomentar, promover e incentivar la denuncia de los delitos mediante las estrategias que juzgue oportuno dentro de sus atribuciones;

XI. Celebrar convenios de cooperación o coordinación en el ámbito de la competencia;

XII. Fomentar la integración de los consejos consultivos ciudadanos municipales en materia de seguridad pública;

XIII. Recibir donativos de entes públicos o privados o en comodato;

XIV. Administrar los bienes que reciba de conformidad a el Reglamento;

XV. Instrumentar y operar un programa de recompensa a los servidores públicos del Sistema de Seguridad Pública en los términos del Reglamento;

XVI. Monitorear la comisión de delitos de alto impacto lo que deberá considerar al momento de emitir sus opiniones sobre medidas preventivas y acciones de gobierno;

XVII. Proponer al gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interno que rija el funcionamiento del Consejo;

XVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 10. Para llevar a cabo todas las atribuciones del artículo anterior, el Consejo podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación con instituciones, organizaciones y asociaciones de los ámbitos público, privado y social cuyas funciones abonen a los fines de este organismo.

Artículo 11. El Consejo deberá aprobar su plan de trabajo anual que incluya los objetivos, metas e indicadores de la planeación de desarrollo del Estado que le competan al Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 12. El Consejo se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el gobernador del Estado o la persona que éste designe;
- II. El Titular de cada una de las siguientes dependencias estatales o quien éste designe;
 - a) Fiscalía General y
 - b) Secretaría de Movilidad
- III. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. El diputado presidente de la Comisión legislativa de Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. Cinco representantes de la sociedad civil, a invitación del Consejo en términos de su Reglamento;
- VI. Un representante por cada uno de los siguientes organismos en el Estado
 - a) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara, Asociación Civil;
 - b) Centro Empresarial de Jalisco, Sindicato Patronal;
 - c) Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente, Asociación Civil;
 - d) Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, Asociación Civil; y
 - e) Consejo Agropecuario de Jalisco, Asociación Civil.
- VII. Cinco representantes especialistas en la materia del mismo número de universidades con sede en el Estado, propuestos por el Consejo y a invitación del Gobernador del Estado;
- VIII. Un Secretario Técnico con derecho sólo a voz y designado por el Gobernador del Estado;
- IX. Un presidente municipal del área metropolitana de Guadalajara, el que será electo por los integrantes de la Junta de Coordinación Metropolitana de entre ellos mismos.

Todos los Consejeros, titulares y suplentes, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 13. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a cualquier institución o persona, pública o privada, que por su trabajo, experiencia o capacidad puedan contribuir con el órgano colegiado. Estos sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 14. La designación de consejeros titulares y suplentes durará el mismo periodo que dure el encargo del presidente.

Los representantes ante el Consejo deberán ser personas con facultades y representación para tomar decisiones.

Los Consejeros deberán designar a su suplente en la primera sesión del Consejo; solamente el Consejero y el suplente podrán asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones del Consejo.

Los cargos de consejero son honoríficos y por lo tanto no remunerados, con excepción del Secretario Técnico y el personal adscrito a la Secretaría Técnica.

Artículo 15. Para la designación de los representantes de la sociedad a que se refiere la fracción V del artículo 161 de la Ley, el Consejo decidirá atendiendo que aporten su experiencia y conocimientos a las funciones del Consejo.

El Consejo decidirá cuáles serán los expertos a que se refiere la fracción VII del artículo señalado, a efecto de hacerlos del conocimiento del Gobernador, para que sean invitados como consejeros por éste.

Para la designación del Consejero a que se refiere la fracción IX del mismo numeral, el presidente solicitará al gobernador, gire invitación por escrito a los integrantes de la Junta de Coordinación Metropolitana, a efecto de que elijan de entre ellos a un presidente municipal para que funja como Consejero. También, podrá nombrar un suplente en el mismo comunicado en el que se designe al Consejero.

Artículo 16. Para ser designado representante de la sociedad civil o especialista adscrito a alguna de las cinco universidades con sede en el Estado, deberá invitarse preferentemente, a quienes cumplan los siguientes requisitos:

I. Para ser representante de la sociedad civil:

- a) Tener nacionalidad mexicana;
- b) Tener 18 años;
- c) Probidad y honradez;
- d) Comprobar una residencia en el Estado de Jalisco de por lo menos tres años con anterioridad al momento de su designación;
- e) Haber mostrado un alto interés y compromiso en los temas competencia del Consejo y conocimientos generales sobre ellos;
- f) No tener antecedentes penales o haber sido condenado por delito doloso.
- g) No ser funcionario público o contar con algún cargo de elección popular al momento de su designación, o haber fungido con tales caracteres en los últimos cinco años; y
- h) Amplia disposición para realizar sin fines de lucro y de forma honorífica las funciones que le correspondan como consejero.

II. Para ser representante de alguna de las cinco universidades con sede en el Estado:

- a) Cumplir con los mismos requisitos que los representantes de la sociedad civil; y
- b) Acreditar ante el Consejo una experiencia mínima en calidad de investigador universitario de cinco años, como especialista destacado en las materias de seguridad pública, prevención social, procuración de justicia, o cualquier otra afín o necesaria para llevar a cabo las funciones sustantivas del Consejo.

Artículo 17. El Presidente del Consejo, en la sesión que estime conveniente, emitirá la convocatoria respectiva para que los miembros del consejo puedan proponer a los ciudadanos y/o especialistas que consideren aptos para ser invitados.

Una vez agotada la convocatoria y el proceso de estudio de los perfiles de los ciudadanos y especialistas propuestos por los miembros del Consejo, en la sesión que corresponda, se elegirán por acuerdo de sus miembros a quienes se consideren más convenientes a efecto de que se remita la lista final al Gobernador del Estado y, en su oportunidad, gire las invitaciones para que, en la sesión que concierna, una vez aceptada por ellos la invitación, sean integrados como miembros del Consejo.

Durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser prorrogado por una sola vez, por un periodo igual a propuesta de los consejeros ante el Gobernador del Estado.

Podrán ser removidos a petición de dos o más consejeros, en sesión del pleno del Consejo y por mayoría de votos.

Artículo 18. El consejero que por cualquier causa deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo. Para tal efecto, ante la tercera ausencia, se girará oficio a la institución o dependencia de la que proviene, con la finalidad de que se justifiquen las ausencias, si no lo hiciere dentro de los siguientes 15 días naturales, se le solicitará que se designe a un nuevo consejero, en un término no mayor de 30 días naturales.

Corresponderá al Secretario Técnico su cumplimiento previo acuerdo con el presidente del Consejo.

Artículo 19. Cuando un Consejero decida renunciar a la representación del cargo, dará aviso por escrito al Presidente.

A través del Secretario Técnico el presidente informará a la institución de la renuncia para que designe un nuevo representante dentro de los siguientes 30 días naturales.

Cuando alguno de los Consejeros actúe en forma contraria a los intereses o fines del Consejo, podrá ser excluido por resolución del Pleno del Consejo reunido especialmente para ese fin.

Para resolver lo relativo a la exclusión de un Consejero, el Pleno deberá estar integrado por lo menos con el cincuenta por ciento más uno de los Consejeros, contará con la asistencia del Presidente y en el acto se expondrán las razones que sustenten tal decisión, permitiéndole al interesado su defensa verbal o escrita y, en su caso, la presentación de pruebas que estime pertinentes. La resolución correspondiente será tomada por mayoría simple.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 20. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez al mes. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de los Consejeros. En caso que se no se tenga el quórum necesario, se podrá sesionar en segunda convocatoria con los consejeros presentes, una vez transcurridos treinta minutos, lo que se establecerá en el oficio de convocatoria correspondiente.

Artículo 21. Se podrá sesionar de forma extraordinaria, a convocatoria del Presidente cuando exista algún asunto relevante que, a su juicio así lo amerite. Los consejeros podrán solicitar una sesión extraordinaria cuando exista un asunto trascendente y lo pida el veinte por ciento de los consejeros titulares, mediante oficio dirigido al Presidente, en el que deberán exponer el asunto a tratar y la importancia de atenderlo en sesión extraordinaria.

Artículo 22. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta que registrará en el archivo del Consejo. Todas las actas, una vez aprobadas por el Consejo deberán firmarse por el Presidente y por el Secretario Técnico.

Cada acta contendrá como mínimo día, hora y lugar de la sesión, lista de asistencia, orden del día, extracto o síntesis de las participaciones, acuerdos y el material entregado para la sesión.

Artículo 23. Para la toma de acuerdos el voto puede manifestarse en forma económica o nominal. Se formulará de manera nominal cuando lo pidan dos o más Consejeros, manifestando la justificación de esta necesidad. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24. El Secretario Técnico informará las inasistencias de los Consejeros a las sesiones ordinarias o extraordinarias. Cuando exista inasistencia a dos sesiones del Consejo, consecutivas y sin justificación, el Presidente, a través del Secretario técnico, lo hará del conocimiento del titular de la institución u organismo que represente, haciéndole saber que en caso que falte una vez más de forma continua y no se justifiquen las inasistencias, se solicitará que se sustituya al Consejero.

Artículo 25. En los casos de que el Presidente no pueda asistir a las sesiones del Consejo, nombrará a uno de los Consejeros a que se refieren la fracción VI del artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 26. El Secretario Técnico, por instrucción del Presidente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, enviará junto con la convocatoria, el orden del día que se someterá a votación al inicio y, que se tendrá por aprobada por mayoría simple de los Consejeros presentes.

Artículo 27. Para que los acuerdos tomados por el pleno tengan validez se someterán a discusión, se concederá el uso de la voz a los Consejeros que deseen aportar sus opiniones por un tiempo determinado, sometiéndose posteriormente a votación.

Artículo 28. Los consejeros tienen como facultades:

- I. Presidir o participar en los programas permanentes o extraordinarios de trabajo.
- II. Representar al Consejo, cuando así se lo solicite el Presidente y reciba la designación;
- III. Atender a los medios de comunicación cuando se trate de temas que por su formación o por participar en alguno de los programas, conozca;
- IV. Presentar ante el pleno, temas de estudio, justificando la necesidad de llevarlo a cabo;
- V. Apoyar institucionalmente en la ejecución y difusión de los programas, trabajos y proyectos que se realicen por el Consejo;
- VI. Incorporarse a los programas de trabajo en los que se vaya a desarrollar alguna propuesta presentada por el Consejero;
- VII. Las demás que se le asignen por este Reglamento.

Artículo 29. Cuando un consejero presente propuesta de trabajo, se turnará para su análisis a la Secretaría Técnica la que deberá presentar el resultado o propuesta para someterlo a aprobación del Consejo.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

Artículo 30. Para ser designado por el Gobernador del Estado como Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Comprobar una residencia en el Estado de Jalisco de por lo menos cinco años con anterioridad al momento de su designación;
- III. Probidad y honradez;
- IV. No tener antecedentes penales o haber sido condenado por delito doloso; y
- V. No ser funcionario público ni contar con algún cargo de elección popular al momento de su designación, o haber fungido con tales caracteres en los últimos cinco años;

Artículo 31. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Signará aquellos comunicados oficiales que se giren en representación del Consejo a través del uso de la firma electrónica y en la plataforma oficial que para tal caso se indique por el Ejecutivo.
- III. Celebrar convenios de colaboración, cooperación o coordinación en el ámbito de su competencia;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por el mismo;

- V. Asistir a aquellos actos relacionados con los trabajos del Consejo a los que sea convocado o designar representante;
- VI. Proponer el orden del día para las sesiones del Consejo;
- VII. Liderar la realización del plan de trabajo anual, para lo cual deberá promover la participación de todos los integrantes del Consejo.
- VIII. Proponer para aprobación del pleno del Consejo los cinco representantes de la sociedad civil a que se refiere la fracción V y VII del artículo 161 de la Ley;
- IX. Presentar para la aprobación del Consejo las iniciativas que considere necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones del Consejo y que no se encuentren en el plan anual de trabajo;
- X. Proponer el nombramiento del Secretario Técnico y demás personal del Consejo;
- XI. Vigilar y promover el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, a través del Secretario técnico;
- XII. Rendir un informe anual de labores;
- XIII. Fomentar la integración de los consejos consultivos ciudadanos municipales en materia de seguridad pública;
- XIV. Solicitar a las instituciones que forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información de los indicadores que impactan a la seguridad, necesarios para emitir opiniones sobre medidas preventivas, de procuración de justicia y acciones de gobierno;
- XV. Proponer al Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interno que rija el funcionamiento del Consejo;
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO

Artículo 32. Para su funcionamiento y operación el Consejo contará con las siguientes áreas:

- I. Despacho del Presidente.
- II. Secretaría Técnica.
- III. Las demás que el pleno del consejo apruebe.

Artículo 33. El despacho del Presidente tendrá un asistente nombrado por éste.

Artículo 34. El Secretario Técnico tendrá a su cargo dar apoyo al presidente y consejeros.

Artículo 35. El Secretario Técnico será nombrado por el Gobernador del Estado y podrá ser removido por éste con acuerdo del Pleno del Consejo.

Para ser nombrado Secretario Técnico se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Tener 35 años de edad cumplidos al momento de su designación;

III. Contar con título y ejercicio profesional de por lo menos cinco años anteriores a su designación, preferente con posgrado en alguna de las profesiones afines a las materias competencia del Consejo y probar amplia experiencia;

IV. Probidad y honradez;

V. Comprobar una residencia en el Estado de Jalisco de por lo menos cinco años anteriores al momento de su designación;

VI. No tener antecedentes penales o haber sido condenado por delito doloso; y

VII. No ser servidor público ni ostentar ningún nombramiento o cargo de elección popular al momento de su designación, o haber fungido con tales caracteres en los últimos cinco años.

Artículo 36. El Secretario Técnico tramitará ante la Fiscalía General el nombramiento de los servidores públicos que conformarán la estructura orgánica del Consejo, conforme a las necesidades del propio organismo y de acuerdo a la disposición presupuestaria de la Fiscalía.

La Secretaría Técnica contará con las siguientes áreas:

I. Jurídica.

II. Administrativa.

III. De programas y proyectos, y

IV. El personal de apoyo y de servicios necesario, de acuerdo a las necesidades.

Las funciones de las áreas previstas en este artículo se describirán en el Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo 37. Al Secretario Técnico le compete:

I. Solicitar al Gobernador que gire invitación a los consejeros a que se refieren las fracciones VII y IX del artículo 161 de la Ley.

II. Someter a la aprobación del Consejo los manuales administrativos y operativos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades tendientes a cumplir con las funciones que les corresponden al Consejo;

III. Convocar a los Consejeros, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a las sesiones del Consejo que en virtud de los programas de trabajo se tengan que realizar. A cada convocatoria, deberá incluir la propuesta de orden del día a desarrollarse en la sesión;

IV. Garantizar el cumplimiento del procedimiento a que se refiere la fracción anterior;

V. Participar en todas las sesiones de trabajo del Consejo, sólo con derecho a voz, así como elaborar el acta correspondiente;

VI. Archivar físicamente las actas en orden cronológico de las sesiones de trabajo.

VII. Promover el uso de diversas plataformas electrónicas y tecnologías de la información que garanticen la optimización de los trabajos ordinarios y permanentes tanto del Consejo como de los programas de trabajo;

VIII. Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones del Consejo;

IX. Supervisar la elaboración de las actas correspondientes a los programas de trabajo;

X. Recabar y firmar junto con el Presidente las actas del Consejo aprobadas;

XI. Coordinar y supervisar los trabajos del personal adscrito a la Secretaría Técnica;

XII. Apoyar al Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Presentar denuncia ante el Ministerio Público, con motivo de hechos presuntamente delictuosos, que conozca en el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Apoyar al Presidente en la vinculación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines del Consejo;

XV. Signar aquellos comunicados oficiales que se giren en representación del Consejo, cuando así le instruya el Presidente, así como aquellos que sean eminentemente de carácter administrativo a través del uso de la firma electrónica y en la plataforma oficial que para tal caso se indique por el ejecutivo.

XVI. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y lo establecido en la Ley y el Reglamento;

XVII. Las demás que el Consejo y el Presidente determinen.

Artículo 38. Las relaciones laborales del personal que preste servicios al Consejo, incluyendo al Secretario Técnico, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 39. A propuesta del Presidente, con aprobación del Gobernador del Estado, el Consejo contará con el personal necesario para el cumplimiento de las funciones descritas en la Ley y el presente Reglamento, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 40. Los productos emanados del Consejo, tendrán un enfoque estatal y de promoción de la cultura de la paz.

Para el desempeño de sus atribuciones el Consejo podrá contar con los programas siguientes:

I. De prevención social;

II. De Atención a Víctimas;

III. De la participación ciudadana;

IV. Para la integración de los consejos consultivos ciudadanos municipales en materia de seguridad pública;

V. Tecnologías de información y comunicación;

VI. Recompensas, reconocimientos y condecoraciones conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo;

VII. De apoyo y evaluación de la implementación del servicio civil de carrera policial;

VIII. De denuncia anónima;

IX. Orientación de prevención de secuestro y extorsión;

X. Las demás que apruebe el Consejo.

Artículo 41. Los consejeros participarán en los programas que elijan.

Artículo 42. El Consejo contará con una plataforma electrónica que permita a la ciudadanía conocer, los acuerdos, productos y propuestas que deriven de las sesiones mensuales del Consejo.

CAPÍTULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 43. El Consejo administrará los bienes que reciba de conformidad a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 44. El Consejo podrá recibir apoyo de la iniciativa privada y cualquier otra institución a través de las figuras jurídicas pertinentes, para su operatividad y desarrollo de proyectos.

Artículo 45. El Presidente podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para recibir recursos o bienes, por donación o comodato o a través de cualquier instrumento jurídico que no sea contrario a la ley.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO

Artículo 46. El presupuesto público del Consejo se administrará conforme a lo dispuesto por la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Artículo 47. Los recursos provenientes de la sociedad civil, a través de las figuras jurídicas permitidas por la ley, se aplicarán para la operación del Consejo, así como el desarrollo de proyectos y programas de éste.

Artículo 48. Al Consejo se le informará sobre la aplicación de los recursos recibidos de la sociedad civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social.

Así lo acordó el Gobernador del Estado ante los secretarios General de Gobierno y de Planeación, Administración y Finanzas, así como el Fiscal General del Estado, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

Secretario de Planeación, Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ

Fiscal General

(RÚBRICA)

Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia

APROBACIÓN: 5 de abril de 2017.

PUBLICACIÓN: 6 de abril de 2017. sec. VI.

VIGENCIA: 7 de abril de 2017.